

LA PLATA, 17 de Mayo de 1973.-

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por Decreto n° 717/71, artículo 1º, apartado 5.2. y las Políticas Nacionales n°s 77 y 93 inciso e) y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Decláranse de utilidad pública y sujetos a expropiación la totalidad de los terrenos necesarios, con todo lo edificado y plantado sobre los mismos, ubicados en los partidos de Merlo, Moreno, General Rodríguez y Marcos Paz, con destino a la obra de Saneamiento de la Cuenca del Río Reconquista y trabajos complementarios.

ARTICULO 2º.- La presente Ley tendrá un plazo de vigencia de SEIS (6) AÑOS.

ARTICULO 3º.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dese al Registro y Boletín Oficial y archívese.-

CARLOS ALBERTO...
GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DR. JOAQUÍN DE FELIPE...
MINISTRO DE TURISMO Y BODAS

DR. ANTONIO EDGAR ORFANO...
MINISTRO DE ASUNTOS AGRARIOS

DR. ENRIQUE PEDERZOLI...
MINISTRO DE SALUD PÚBLICA

DR. ENRIQUE PEDERZOLI...
MINISTRO DE GOBIERNO

DR. SERGIO BÉCCHI...
MINISTRO DE ECONOMÍA